

RESOLUCION No 027 - 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. En la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil doce.

Por recibido el expediente **N° 30-03-2011-71**, procedente de la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el que consta el tramite que se le ha venido dando hasta la fecha, a l Recurso de Revisión presentado originalmente ante este Instituto el 30 de marzo de 2011, por el Señor Edgardo Suazo Jimenez, el cual una vez visto en sus antecedentes, se establecen las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que, el Señor Edgardo Suazo Jimenez, presentó ante este Instituto, Recurso de Revisión contra la Junta departamental de selección de Educación de la Paz, motivado por la denegatoria de la solicitud de información presentada pública presentada ante la Junta Departamental de Selección de Educación de la Paz, relacionada con la certificación del punto del acta en dónde se tomó la decisión de asignar funcionalmente al Profesor Santiago Mejía Padilla como director de la escuela “Aspiración Infantil”

CONSIDERANDO: Que el procedimiento dispensado al Recurso de Revisión antes mencionado concluyó el 30 de mayo de 2011 con la emisión de la Resolución **N° 056-2011**, del Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**), la que en su parte dispositiva declaró con lugar el aludido Recurso de Revisión, instruyéndose a la Junta Departamental de Selección de Educación de la Paz de que previo al pago de los derechos correspondientes entregue sin demora al Señor Edgardo Suazo Jimenez la información solicitada por el recurrente

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de octubre de 2011, el Señor Edgardo Suazo Jimenez, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**), un escrito, denunciando que interpuso una impugnación contra un acto administrativo y que ha sobrepasado el tiempo para su respuesta.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente que en fecha 30 de agosto de 2011, el apoderado legal del denunciante, presentó un escrito a la Dirección Departamental de La Paz, solicitando que se requiera al Abogado Héctor Amado Suazo Tomé, para que manifieste si acepta el poder a él conferido.

CONSIDERANDO: Que la susodicha solicitud de requerimiento, no puede considerarse en ningún momento como una solicitud de acceso a la información, por

ser un acto procesal eminentemente administrativo, consecuentemente la tardanza en su ejecución no puede considerarse una infracción a la LTAIP.

Consecuentemente por las circunstancias, relacionadas en los considerandos anteriores, **RESUELVE:** a) Declarar **SIN LUGAR** la denuncia , presentada por el Señor Edgardo Suazo Jimenez, contra un acto administrativo que ha sobrepasado el tiempo para su respuesta..- De este Auto Resolutivo debe remitirse copia a las partes interesadas,-Devuélvase las presentes diligencias a la Secretaría General de este Instituto para los efectos legales correspondientes.- Artículos 4 numeral 15, Y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 19, 21, 24, 25 Y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **CUMPLASE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO